

CV-001-2002

CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA MISION TECNICA AGRICOLA DE LA REPUBLICA DE CHINA.-

Entre nosotros, **ALFREDO ANTONIO ROBERT POLINI**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Tres Ríos, Cartago, portador de la cédula de identidad número 1-340-017, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 1169-P del 10 de agosto del año 2001, con fecha rige a partir del 16 de agosto, publicado en La Gaceta No. 162 del 24 de agosto del mismo año, en adelante denominado **EL MAG** y **TZENG-HUEY WANG**, mayor, casado, médico veterinario, Pasaporte de la República de China No. F00131030, pasaporte de Misisón Internacional MI 8315-2000, en su calidad de Jefe de la Misión Técnica Agrícola de la República de China, en adelante denominado **LA MISION**, acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el día 09 de junio del 2001, acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá con base en las siguientes consideraciones y estipulaciones:

CONSIDERANDO

- 1- Que la República de Costa Rica y la República de China tienen suscrito un Convenio de Cooperación, debidamente ratificado por la Ley No. 7693 del 30 de octubre de 1997. -
- 2- Que **EL MAG** dentro de su política de desarrollo agropecuario, ha venido fortaleciendo las instancias básicas que permitan establecer nuevas alternativas de diversificación agrícola, con el propósito de mejorar el nivel de vida del pequeño y mediano productor agropecuario.
- 3- Que **LA MISION** ha venido ejecutando amplios y exitosos proyectos, en el campo de biotecnología aplicada a la floricultura, en acuacultura, en el cultivo comercial de uva y en el establecimiento de frutales exóticos de alto rendimiento.

- 4- Que es de gran interés por parte de EL MAG, el organizar, coordinar y dirigir grupos de agricultores que estén en capacidad de complementar sus actividades cotidianas, con nuevas alternativas productivas de alto rendimiento.
- 5- Que en el Convenio de Cooperación Técnica, suscrito entre ambos Gobiernos, debidamente ratificado por la Ley No 7693 en su artículo 6 inciso 5, establece que el Gobierno de Costa Rica, representado por sus instituciones está en proporcionarles a los técnicos extranjeros las facilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus obligaciones, así como el compromiso de ambas partes de aportar el respectivo personal de contrapartida, necesario para garantizar el adecuado aprovechamiento de la cooperación.
- 6- Que en el artículo 8 de la Ley Aprobatoria del Convenio se establece que podrán ser suscritos entre las partes, acuerdos suplementarios sobre materias afines a los contemplados en el citado Convenio.

Por las razones anteriores acordamos suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL MAG dentro del cumplimiento de los objetivos de cooperación entre ambos países, otorga en calidad de préstamo al funcionario **URIEL E. JUAREZ BALTODANO**, cédula de identidad No. 5-123-689, con el propósito de que colabore con LA MISION en la coordinación de proyectos que ejecuta en Costa Rica, fundamental y principalmente aquellos referidos al campo agropecuario, en los que EL MAG tenga también evidente interés, con el fin de su ejecución en forma conjunta.

SEGUNDA.- EL MAG continuará pagando al citado funcionario el salario correspondiente, conservando su condición y obligaciones de patrono y garantizándose al servidor todos sus derechos y deberes inherentes a su condición. De igual manera proveerá del combustible necesario para el vehículo que la MISION le entregue al funcionario, dicho combustible será única y exclusivamente para las labores del presente convenio.-

El funcionario al momento de la finalización o cumplimiento del término establecido en el presente, deberá reintegrarse a sus funciones ordinarias en EL MAG.

TERCERA.- Durante la ejecución de las labores de coordinación y por el término del Convenio, el funcionario deberá presentar informes cada cuatro meses sobre el resultado de las mismas, al Despacho del Ministro de Agricultura y Ganadería.

CUARTA.- LA MISION se compromete a facilitar al funcionario citado durante el término del Convenio, en atención a la colaboración en la coordinación de proyectos, los recursos de apoyo logístico y los gastos operativos que demande tal labor.

QUINTA.- El período de préstamo del citado funcionario y vigencia del Convenio, será a partir del 1 de enero del 2002 y hasta el 31 de diciembre del 2005, requiriéndose el refrendo del Ente Contralor.

El plazo del Convenio podrá ser renovado sin las dos partes están de acuerdo y se formaliza siguiendo los trámites del presente convenio.-

Anterior al plazo establecido, el Convenio podrá darse por concluido, si así fuera solicitado por escrito por alguna de las partes, con tres meses de anticipación a la fecha que se establezca.

Leído lo anterior y estando conformes las partes, lo firmamos en la Ciudad de San José, en dos tantos del mismo valor y contenido a los veintitrés días del mes de enero año dos mil dos.

**ALFREDO ANTONIO ROBERT POLINI
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**



**TZENG-HUEY WANG
JEFE MISION TECNICA AGRICOLA DE LA
REPUBLICA DE CHINA**

